Nota DNC N° 19842/2020

Asunción, 08 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385857
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión e Instalación de Bombas, Motores y Accesorios para la ESSAP.
Entidad	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen G.U.O.C. N° 56/2020 de fecha 25/09/20 se mencionan como antecedentes: "…*Visto el Decreto N° 4084/2020*…" (sic) y sin embargo, el mismo no ha acompañado las documentaciones remitidas, solicitamos su correspondiente remisión a los efectos de determinar que el supuesto de excepción invocado se halla suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
2. En el documento Comunicación Interna UME N° 493/2020 y como en el dictamen citado en el punto anterior, se menciona: "…*El pedido obedece a la condición crítica que representa la bajante del rio para la captación de Agua cruda como se no se da desde los últimos 40 años y los pronósticos indican que esta situación se verá agravada inclusive hasta el mes de diciembre que es cuando se darían nuevamente las lluvias en el pantanal y la recuperación del nivel del río requerirá aproximadamente 4 meses*…" (sic) sin embargo no se acompaña alguna evidencia documental (informe técnico de entidad competente) en el cual se base dichas conclusiones, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. No se ha remitido la resolución donde se apruebe el dictamen justificativo que acredita el supuesto de excepción. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4".-*
4. En el PBC 7. Capacidad financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no consideró pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de

UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py